

del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera: -----

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto dictar las bases necesarias para regular los procesos vecinales de elección Delegados en las Ciudades, Villas o Pueblos que no sean Cabecera Municipal o alcaldías, y de Subdelegados en las Rancherías o Congregaciones del Municipio.

Artículo 2.- Las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, el cual estará a cargo de un Delegado o Subdelegado, según sea el caso, y tendrán como función el desempeño de las tareas administrativas encomendadas por el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que el mismo ayuntamiento emita.

Artículo 3.- en el desempeño de sus funciones los delegados y subdelegados duraran en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos integrantes electos.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO.**

Artículo 4.- Para ser titular o de un órgano desconcentrado de la administración pública municipal se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Con residencia y vecindad en la circunscripción territorial de la Delegación o Subdelegación de que se trate, no menor a tres años anteriores al inicio del proceso vecinal.

II.- Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la Asamblea Vecinal. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de Suplentes.

IV.- No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario General o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio de la Asamblea Vecinal.

V.- No ser Ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su Ministerio cuando menos cinco años antes del inicio de la Asamblea Vecinal.

Para los efectos de este artículo, son Residentes de un Municipio, los habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. Son vecinos de un Municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a ese propio municipio.

Artículo 5.- dentro de los primeros noventa días de iniciado el ejercicio de cada administración municipal se elegirán e instalaran a los titulares de las delegaciones y subdelegaciones existentes en el municipio, la cual se ejecutará mediante la asamblea de vecinos, en la que se designe al titular de cada uno de esos cargos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de los ciudadanos que residan dentro de la circunscripción territorial que se trate.

Artículo 6.- para la correcta organización, preparación, operación, calificación y resolución de la elección de los miembros de los órganos desconcentrados de las comunidades, el ayuntamiento designará un Comité de Elección que se integrará con tres regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional, quienes tendrán voz y voto en su toma de decisiones, así como por el secretario general del ayuntamiento quien fungirá como secretario del comité, quien solamente tendrá derecho a uso de la voz pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- el comité de elección será presidido por quien así determine el ayuntamiento, quien será el encargado de desarrollar las sesiones de trabajo de dicho comité, citar a sus integrantes por conducto del secretario general del ayuntamiento para la celebración de sus sesiones, así como firmar y otorgar los documentos y/o constancias según sea el caso.

Artículo 8.- el comité de elección podrá auxiliarse de todos servidores públicos municipales que a su consideración necesite para el correcto desempeño de su encargo, quienes estarán obligados a participar en las encomiendas que les sean asignadas velando siempre por la legalidad y la imparcialidad de la autoridad.

Artículo 9.- de entre los servidores públicos llamados a participar en la asamblea de vecinos se seleccionaran a aquellos que fungirán como presidente, secretario y escrutador ante las mesas receptoras del voto, quienes conformaran las mesas directivas de todas y cada una de las casillas a instalarse para la elección.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE LOS ASPIRANTES A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 10.- Para garantizar el correcto ejercicio de la Asamblea Vecinal, para el caso de las Delegaciones y Subdelegaciones, los aspirantes deberán:

- a).- Presentar ante el comité de elección, solicitud de inscripción por escrito.
- b).- Manifestar por escrito que conoce y acepta todas las disposiciones relativas al procedimiento de elección; que las mismas garantizan una postulación transparente, justa y equitativa, que se someten a los resultados que de ella emanen y que se comprometen a mantener en todo momento la unidad de los vecinos del poblado.
- c).- Junto con la solicitud, el aspirante deberá presentar un listado conteniendo un mínimo de 100 (cien) nombres, en el caso de las delegaciones y 50 (cincuenta) nombres en el caso de subdelegaciones, conteniendo domicilios, números de credencial de elector y firmas de apoyo a su postulación. Estos deberán ser exclusivamente de vecinos de su comunidad.
- d).- Presentar un diagnóstico del estado que guarda su comunidad, desde las perspectivas política, económico y social.
- e).- Presentar un programa de trabajo integral viable, para el desarrollo de su comunidad.
- f).- Nombrar a un representante ante el Comité de Elección, quien promoverá, oír y recibirá toda clase de notificaciones y documentos a nombre del candidato que represente.
- g).- Sujetarse en todo a lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 11.- Serán requisitos para la inscripción de los aspirantes:

- a).- Solicitud en formato libre de registro debidamente firmada por el aspirante, en la cual deberá quedar perfectamente especificado el cargo al que aspira y su suplente, señalando un domicilio en la ciudad de Tulum para oír y recibir notificaciones; el color y el lema de campaña del aspirante que se trate, quedando estrictamente prohibido a los aspirantes usar las combinaciones de colores, los emblemas o lemas de partidos políticos con registro nacional o estatal.
- b).- Copia certificada legible de su acta de nacimiento.
- c).- Cartas de residencia y de vecindad expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento.
- d).- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial de elector del aspirante.

- e).- Carta de renuncia al cargo o comisión pública, en el caso de ex servidores públicos.
f).- Carta de no antecedentes penales.
g).- Nombre de un representante del aspirante, que deberá ser vecino de su comunidad, ante cada una de las mesas receptoras del voto.
Para el caso del inciso a) tendrá preferencia en el color y el lema de campaña, quien primero presente su solicitud. Para este caso el o los siguientes aspirantes deberán de elegir entre otro color y/o lema que ha de llevar para su campaña y en el caso de no hacerlo el comité de elección le designará el color y/o lema respectivo.

Artículo 12.- una vez recibida la solicitud de registro con sus anexos el comité de elección sancionara los requisitos que contengan dichos expedientes, a efecto de verificar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria que sea emitida, siendo el caso que de no contar y/o cumplir con alguno de los requisitos previstos se notificara al interesado este hecho otorgándosele un plazo de veinticuatro horas para subsanar las omisiones a que haya lugar.

Artículo 13.- si una vez cumplido el plazo fijado en el artículo inmediato anterior no se subsanan las omisiones señaladas en la notificación, se procederá a notificar la negativa de registro al aspirante que se trate.

Artículo 14.- una vez cumplidos todos los requisitos que se señalen en la convocatoria a que haya lugar se procederá a otorgar la constancia de registro de candidato a delegado o subdelegado, según el caso, en fecha y hora que se señale en la convocatoria.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

TÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 15.- Los aspirantes al cargo de Delegados y Subdelegados serán electos mediante Asambleas Vecinales, con base en las disposiciones del presente Reglamento y Deberán sujetarse a la convocatoria que se emitirá para tal efecto por el Honorable Ayuntamiento, misma que deberá ser expedida con un mínimo de quince días naturales al día de la elección.

Artículo 16.- la convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

- a) Los nombres y la conformación de los integrantes del comité de elección.
- b) Los requisitos de registro de aspirantes a candidatos de delegados y subdelegados, según el caso.
- c) Lugar, día y horarios para la presentación de solicitud de registro de aspirantes a los cargos de elección.
- d) Lugar día y hora para la entrega de la constancia de inscripción como candidato a contender por el puesto a que haya lugar.
Dicha constancia será otorgada por conducto del presidente del comité de elección
- e) Los plazos autorizados para la realización de campañas para elección del puesto a contender, así como las restricciones que se dicten en dicho caso
- f) Los topes de gastos autorizados para la realización de las campañas.
- g) El día y el horario en el cual se realizara la jornada electoral.
- h) La modalidad y funcionamiento de las mesas receptoras del voto, cuya ubicación se dará a conocer con un mínimo de cinco días de antelación.
- i) El tiempo en el cual se extenderá la constancia de mayoría al candidato ganador de la elección que se trate.

Artículo 17.- El Honorable Ayuntamiento, podrá solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las Asambleas para elegir a los Delegados y Subdelegados, en los términos de los convenios que al efecto celebre.

Artículo 18.- Los Delegados o Subdelegados que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato posterior como propietarios o suplentes; los suplentes sí podrán serlo como propietarios o suplentes, a menos que hayan ejercido el cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CAMPAÑAS EN GENERAL

Artículo 19.- Los aspirantes a Delegados y Subdelegados, debidamente registrados podrán hacer campaña para conseguir el voto de la asamblea de vecinos de la comunidad de que se trate, únicamente dentro del período que para tales efectos señale la convocatoria.

Artículo 20.- Los contendientes deberán observar en sus actividades proselitistas las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de fijación de propaganda, por tanto, queda prohibido, el uso para actividades proselitista las zonas federales, zonas turísticas, y deberán llevarse bajo los siguientes lineamientos:

- a).- Preferentemente utilizarán medios de propaganda biodegradables, reciclables o de mínimo impacto contaminante.
- b).- Todas las actividades proselitistas deberán ser realizadas con respeto y civilidad ciudadanos, tanto hacia los vecinos de la comunidad como a sus contendientes.

Artículo 21.- Cada aspirante financiará su campaña con recursos propios, con aportaciones y donaciones que reciba de particulares; los cuales, bajo ninguna circunstancia podrán ser otorgados por organismos de los sectores público, partidos políticos, sus cuadros dirigentes o militantes distinguidos.

Artículo 22.- De los gastos de campaña y de las aportaciones y donaciones que reciban los aspirantes, deberán conservar comprobantes.

Artículo 23.- Para el caso de que alguno de los aspirantes hiciera uso de medios propiedad de un organismo de los sectores público, de un partido político, de uno de sus dirigentes o de sus militantes distinguidos, y alguno o todos los aspirantes se inconformaran por este hecho con pruebas fehacientes, ante el comité de elección, se le otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor para que alegue lo que a su derecho corresponda; y de resultar responsable de las violaciones de que se le acusa, le será cancelado el registro como aspirante y negada su participación en el proceso de elección de que se trate.

En todo caso, el Comité de Elección deberá resolver cualquier inconformidad, como máximo con 2 horas de anticipación al inicio de la jornada electoral.

TÍTULO TERCERO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 24.- La Asamblea Vecinal se llevará a cabo el día que para tales efectos se señale en la convocatoria correspondiente, y solo podrá ser cambiada por causa de fuerza mayor grave, debiéndose por parte del comité de elección informar al Ayuntamiento de este incidente para lo que legalmente corresponda.

Artículo 25.- Para garantizar el orden público y la libertad de sufragio, el comité de elección del proceso electoral vecinal, se auxiliará de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del municipio, y será decretada la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 hrs. Y hasta las 20:00 horas del día de la Asamblea Vecinal.

Artículo 26.- Solo los ciudadanos de la comunidad de que se trate, que tengan la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, previa identificación con la misma, podrán votar en la mesa receptora que corresponda.

Artículo 27.- Los representantes de las planillas ante las mesas receptoras deberán ser vecinos de la comunidad de que se trate y tener credencial de elector domiciliada en esa comunidad, podrán votar en la mesa en que estén acreditados.

Artículo 28.- Los aspirantes bajo ninguna circunstancia podrán ser representantes ante las mesas receptoras.

Artículo 29.- Las mesas receptoras del voto se instalarán a las 8:00 horas y permanecerán abiertas hasta las 18:00 horas. De dicha instalación se levantará un acta para constancia. De esta acta, los representantes de los aspirantes obtendrán una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 30.- El voto será libre y secreto; el comité de elección del proceso de la Asamblea Vecinal será la encargada de proveer todos los medios materiales para que así sea y de recepcionar la votación.

Para garantizar el respeto al voto, se podrá utilizar tinta indeleble, la cual deberá ser aplicada en el dedo pulgar derecho a todo aquel ciudadano de la comunidad que llene los requisitos y participe en la jornada.

Artículo 31.- Si a las 18:00 horas aún se encuentran en una de las mesas receptoras ciudadanos por votar, la mesa cerrará una vez que dichos ciudadanos hayan votado.

Las mesas receptoras solo podrán cerrar antes de la hora fijada, cuando haya votado la totalidad de los habitantes de la delegación o subdelegación de que se trate, previo acuerdo de los representantes de candidatos acreditados en la mesa receptora del voto.

Dicho acuerdo se hará constar en el acta de cierre de la mesa receptora del voto que corresponda para su validez y legalidad.

Artículo 32.- Una vez cerrada la mesa de recepción de votos y realizado el cómputo de la votación se levantará un acta de cierre con los incidentes de la jornada, si los hubo.

Artículo 33.- En el acta de cierre se asentarán los documentos de la jornada y las impugnaciones que los representantes de los delegados y subdelegados contendientes consideren necesarios incluir.

De esta acta, los representantes de las planillas obtendrán una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 34.- En caso de que las condiciones de seguridad no permitan el desarrollo de la presente jornada electoral, esta se suspenderá y el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria resolverá de conformidad a la legislación local de la materia.

TÍTULO CUARTO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN

Artículo 35.- El cómputo de la votación se hará en las mismas mesas de recepción de votos, una vez que éstas hayan cerrado, por la mesa directiva designada por el comité de elección del proceso electoral, y ante la presencia de los representantes de cada aspirante. El cómputo de votos, bajo ninguna circunstancia podrá ser secreto.

Artículo 36.- Realizado el cómputo de votos, se levantará un acta de escrutinio y cómputo en donde constará el número de votos válidos, el número de votos conseguido por cada aspirante y el número de votos nulos.

Artículo 37.- Los votos emitidos a aspirantes no registrados o a candidatos espontáneos serán considerados nulos.

Artículo 38.- Tanto los servidores públicos integrantes de las mesas receptoras del voto, como los representantes de las planillas deberán firmar de conformidad todas las actas de la jornada electoral.

De estas actas, los representantes de las planillas podrán obtener una copia legible, siempre y cuando hayan firmado la misma.

Artículo 39.- En caso de no haber impugnaciones a la jornada electoral o a sus resultados, en ese momento se sumarán las actas de cómputo y escrutinio y se extenderá la constancia de mayoría al aspirante o planilla ganadora, según sea el caso.

Artículo 40.- En caso de que existan impugnaciones que resolver, el comité de elección las resolverá en un plazo no mayor a 24 horas de concluido el proceso electoral, al término del cual, citará a los aspirantes y le entregará la constancia de mayoría a quien le corresponda.

Artículo 41.- las impugnaciones se presentaran ante las mesas receptoras del voto por el representante del candidato de que se trate.

Artículo 42.- La resolución que emita el Comité de Elección es inobjetable y no admite recurso o juicio en contra alguno.

CAPÍTULO V DE LA PROTESTA DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 43.- Los Delegados y Subdelegados Electos rendirán la protesta de rigor en Sesión Extraordinaria que el Honorable Ayuntamiento citará con toda oportunidad.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Delegados y Subdelegados Municipales, por mayoría Calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes de la población que correspondan o por causa justa, y en los casos siguientes:

- I).- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;
- II).- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III).- Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV).- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V).- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI).- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII).- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento; VIII).- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX).- Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;
- X).- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI).- Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- X).- Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

Artículo 45.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior o por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse algún Delegado o Subdelegado, el Ayuntamiento acordará la revocación inmediata del nombramiento que se trate. Entretanto, el suplente tomará el cargo de propietario.

Artículo 46.- Si la revocación o ausencia del titular de la delegación o subdelegación que se trate ocurre dentro del primer año de la administración municipal, el ayuntamiento emitirá una nueva

convocatoria para la elección del cargo vacante. Si la revocación o ausencia ocurre posterior al primer año de iniciada la administración el ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, designara a la persona que ocupará el cargo vacante, mismo que solamente podrá ser ocupado por vecinos de la delegación o subdelegación que se trate.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, subsistiendo las que lo complementen.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y a los Acuerdos y disposiciones dictadas por el Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

Así lo dictan, firman, mandan y ordenan los ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

--- EL PRESIDENTE DICE: Se ofrece la tribuna para que expresen sus puntos de vista. -

--- EN USO DE LA VOZ, LA PRIMERA REGIDORA, LA LIC. FANY ADRIANA GALLEGOS SÁNCHEZ, MANIFESTÓ: Buenas tardes, con su permiso Presidente, Secretario, Sindico y compañeros Regidores, estamos en un acto muy especial, quiero invitarlos a todos ustedes, yo sé que con antelación ya leyeron este Reglamento, invitarlos a que voten por este Reglamento ya que seguimos de alguna otra forma aplicando el de Solidaridad de acuerdo al artículo ocho transitorio que nos marca la Décima Segunda Legislación del Gobierno del Estado, donde lo importante aquí es que nosotros aprobemos este Reglamento para que posteriormente nosotros como Cabildo podamos llamar a elección, ya que contamos con noventa días hábiles para poder convocar elección como Cabildo, les invito a que voten por este Reglamento, es cuanto señor Presidente.

--- AL NO HABER MÁS COMENTARIOS, EL PRESIDENTE DICE: Si se aprueba el acuerdo en mención, sírvanse manifestarlo de conformidad levantando la mano. Y DICE: **Aprobado.** Haciéndose constar que la **aprobación fue por unanimidad de votos.** Y CONTINÚA: Señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día. --

--- EL SECRETARIO GENERAL DICE: El siguiente punto del orden del día es la lectura y aprobación en su caso, del acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

--- EL PRESIDENTE DICE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al acuerdo en mención.

--- EL SECRETARIO LEE:

El Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Quintana Roo; 66, fracción I, inciso b), de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo; y:

CONSIDERANDO
